Ley No. 487, que modifica el párrafo 401 del Art. 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, de 1947.
(G. O. No. 8904, del 14 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 487

ARTICULO UNICO. —Se modifica el párrafo 401 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"401— Dinamita, pólvora de mina, y explosivos análogos para barrenos. Kilo bruto..... RD$ 0.20

NOTA: Pólvora de cualquier clase que pueda pasarse por una criba metálica con agujeros circulares de 2½ milímetros de diámetro, será considerada como pólvora de caza".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso